

inobservancia. Yo, pues, consideré enteramente cerrada aquella arena; bien que declarando á los ministros extranjeros que si se me forzaba, volveria á ella, y para no retroceder, resignándome á sus consecuencias.

Dije antes que el tercer medio, único espedito, estaba igualmente desacreditado; la razon es que hacia cuatro meses pendia en el congreso la resolucion del punto, no obstante las instancias y recomendaciones del gobierno. Esta larga indecision forzaba á los ministros á acumular promesas de que ellos mismos, quizá, no concebían esperanzas. Con cada paquete venia la necesidad de pedir esperas, sin poder enviar mas que desengaños. Así, en todas ocasiones y á todas horas, el primer ministro de estado solo ecsistia para ser el padron de la vergüenza nacional, debiendo bajar á cada paso los ojos, avergonzado de sí mismo, por el innoble papel que se le obligaba á representar. Yo estaba llamado á repetir la quinta, ó no sé cual de las tantas promesas no cumplidas, y pasé tambien por la humillacion de que se me dijera muy explícitamente, aunque en muy comedidos y corteses términos, que solo podían evitarse las consecuencias con *hechos* y que estos debían ser pronto. La palabra y las seguridades del último hombre de la ciudad eran entonces mas respetables que la del primer ministro; y desgraciadamente no tenía derecho ni aun para quejarse del agravio. El solo podía aspirar á que se salvaran sus respetos personales, y en esta parte nada tengo que sentir, y sí mucho que agradecer á las personas que compartieron conmigo las congojas de la situacion.

El *hecho* que se ecsigia, como condicion *sine qua*, era precisamente el que no podía ejecutar el gobierno por impedirlo la ley: pedíase *la devolucion de los fondos de las convenciones*; pero como yo si era dueño de mi propia responsabilidad, y comprometiéndola podía salvar á la República de los peligros que la amenazaban, hice un arreglo provisional, que solo á mí debía perjudicar, y él facilitó la aplicacion del único remedio legal y eficaz en las circunstancias. Este consistia

en obtener una autorizacion del congreso para entrar en arreglos especiales con los acreedores; pero habia la dificultad de que tal vez no era posible obtenerla en los cinco ó seis dias que faltaban para el despacho del paquete, ademas de que el medio, como dije, habia caido en completo descrédito, porque el congreso ni aun queria ocuparse del asunto. En tan desesperante conflicto celebré un convenio condicional que, aplacando las ecsigencias de los acreedores ingleses, debía dar tiempo bastante para que las cámaras, meditando sobre la situacion y apreciando sus trascendencias, dictaran una resolucion definitiva, cualquiera que fuera; pues nada perjudicaba tanto como la vergonzosa vacilacion é impotencia en que el gobierno se presentaba. En estas afflictivas y apremiantes circunstancias se hizo la iniciativa que produjo la ley de 17 de Octubre; iniciativa que ha dado tambien materia á un capítulo de la acusacion, suponiéndose malignamente que los hechos comunicados á las cámaras eran una *añagaza para arrancarles una resolucion sin el debido ecsámen*. Así hablan despues de los acontecimientos los que ni los conocieron ni saben apreciar sus apremios; por lo demas, debe decirse, que si nueve meses de ecsámen no bastan para madurar una resolucion, debe perderse toda esperanza de obtenerla.

La iniciativa surtió felizmente todos sus efectos. La cámara de diputados, penetrándose de la gravedad de la situacion y estimándola en su justo valor, se manifestó dispuesta á conceder la autorizacion, aun con amplificaciones que *el gobierno mismo combatió*, costando no poco trabajo suprimirlas. Una de ellas, y muy cardinal, era la que lo autorizaba *para devolver á los acreedores sus fondos y conservarles las altas cuotas que percibian por réditos y amortizacion*. Esta se suprimió por los esfuerzos del gobierno, y él fué, tambien, quien continuándolos en la cámara de senadores, obtuvo se fijara mas claramente la restriccion que forma la base del decreto de 17 de Octubre; cuyo tenor es como sigue:

“ Se faculta al gobierno para que arregle en el término de

“ dos meses, *negociando la disminucion*, el pago de los créditos “ procedentes de las llamadas convenciones diplomáticas y “ de sentencias ejecutoriadas hasta 30 de Noviembre de 1850, “ pudiendo tomar para este fin la cantidad que fuere necesaria de la parte libre de las aduanas marítimas.”


Llamo fuertemente la atencion sobre las circunstancias que le precedieron y suplico se tengan muy presentes, porque ellas dan el mas seguro criterio para calificar la esactitud y justicia de ciertas críticas, hijas las unas de pasiones ruines, é inspiradas otras por ese espíritu de marcada malevolencia, que dirige al comun de nuestros censores políticos.—El juicio que debe formarse de la conducta del gobierno en este caso, ecsige el previo conocimiento del estado que guardaba la deuda de convenciones al tiempo de los últimos arreglos, pues que de su comparacion con el que estos le han dado, se deducirá si en efecto hizo ó no un buen uso de la autorizacion. Esta, permítaseme repetirlo, fué para negociar la *disminucion* de los gravámenes *que ecsistian*. Véamos ahora cuáles eran, porque tal es el término necesario de comparacion para calificar lo que le siguió.

La comision de crédito público de la cámara de diputados decia en 1849, y con razon, que la deuda de convenciones *estaba montada sobre el pié mas ruinoso*—ya por los altos réditos que disfrutaban sus capitales, ya por las gruesas sumas de que privaban al gobierno, destinadas á su amortizacion. Los réditos eran de seis á doce por ciento anual, y pagados estos, percibian para amortizacion el sobrante de los productos siguientes que les estaban consignados: 13 p $\%$ de todas las aduanas marítimas: 2 p $\%$ de la de Veracruz: 1 p $\%$ de la de Tampico: mitad y 3 p $\%$ de los derechos de circulacion y esportacion de moneda, y \$16.000 mensuales de la renta del tabaco, con la calidad de aumentarse á \$24.000 dentro de cierto tiempo. Al encargarme yo de arreglar el pago de esta deuda, el capital redituable era, segun los datos que me ministró la tesorería general, de \$3.963.036;— el que no causaba rédito, de \$1.744.417:—los réditos del primero ascen-

dian anualmente á \$256.200, y la cuota que los acreedores habian percibido en un año económico para su pago y amortizacion, subió á \$861.821. Deuda total. \$5.707.453.—No se han comprendido en estos guarismos el crédito de Serment y compañía que importaba \$1.032.527, y que tenia asignada para su amortizacion la mitad de los derechos de conducta, por los cuales percibió en aquel año \$150.426.— Resulta de todo, que por término medio se pagaba cerca de un 7 p $\%$ anual de rédito al capital que lo disfrutaba; que el total tenia mas de un 10 p $\%$ de amortizacion, y que si la deuda de convenciones debia cubrirse con una parte alícuota de las aduanas marítimas, seria necesario consignarle cerca de un 18 p $\%$ de sus productos, suponiendo que estos fueran solo de \$5.000.000. Si se incluía el crédito de Serment, debia aumentarse un 3, y entonces la parte gravada de las aduanas ascenderia al 21.—Es necesario no perder de vista estos guarismos, porque ellos determinaron la regla de mi conducta y formaron la base de todas mis combinaciones.

Dos operaciones importantes tenia yo que practicar para salir de las graves cuitas que afligian al erario y al gobierno: 1^o Reducir los réditos que son siempre una cantidad perdida. 2^o Reducir la amortizacion que privaba al gobierno de una parte considerable de las rentas.—Mis primeros esfuerzos se dirigieron á donde habia mayores obstáculos y dificultades que vencer; á los acreedores protegidos por la convencion inglesa; mas sus pretensiones, aunque variadas y sucesivamente modificadas, eran tales, que perdí absolutamente la esperanza de realizar con ellos el plan ó arreglo que me proponia. Este, calificado por alguno á quien lo comunicué, de *utopia peligrosa*, era el de aplicar á la deuda de convenciones diplomáticas, la desprestigiada y destrozada ley de 30 de Noviembre, blanco de la oposicion y de los tiros del cuerpo diplomático, y fatal manzana de la discordia entre México y las potencias amigas. Firme en mi propósito, traté de buscarme un apoyo en las otras legaciones, esperando que si podia

relajar el vínculo común que las unía, me sería menos difícil llegar á mi intento. La de Francia no me lo facilitaba, porque tenía y tiene una pretension que no estaba en las facultades del gobierno otorgar, y que conserva perenne un motivo de disgusto, aunque en nada ha rebajado las cordiales y amistosas relaciones que conserva con su representante. En el mismo caso y por idénticos motivos me encontraba respecto de la legacion de los Estados-Unidos.—No me quedaba, pues, otro apoyo que el de la de España, y tanto mas seguro cuanto que ella, por sus simpatías hácia México, y por el deseo de dar un honroso corte á la desagradable negociacion pendiente hacia tres años, estaba muy dispuesta á entrar en un arreglo equitativo para ambos paises. Bien se comprenderá que la posicion en que yo me encontraba era mas desventajosa que las anteriores, para entrar en una negociacion, y que la España conocia perfectamente que yo necesitaba mas de su apoyo, que ella de mi condescendencia. Sin embargo, muy lejos de abusar de sus ventajas, el Sr. Zayas se manifestó franco, leal y generoso, como la noble nacion que representa. Despues de varias conferencias nos pusimos de acuerdo, en el que para mí, era el punto cardinal del convenio; conviene á saber, la determinacion del interes ó rédito de la deuda, como que él debia formar la base de los otros arreglos. El Sr. Zayas pedia el 5 p^o como cuota convenida en las anteriores negociaciones, y al fin conseguí que lo redujera al 3 fijado por la ley de 30 de Noviembre.—Y no fué esta la sola ventaja ó *diminucion* que se obtuvo respecto de la convencion de 17 de Julio, sino que en la reformada en 14 de Noviembre último, se adelantaron y mejoraron todas las otras modificaciones que sucesivamente se habian alcanzado en las negociaciones entabladas por mis predecesores, segun se verá en la siguiente



CONVENCION
PARA EL PAGO DE LOS ACREEDORES ESPAÑOLES
AL TESORO MEXICANO.

Reunidos en conferencia diplomática los infrascritos ministro de relaciones exteriores de México, y enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., autorizado el primero por el decreto de 17 de Octubre de 1851, igualmente animados del sincero deseo de consolidar las relaciones de amistad que unen á México y á España, y con el fin de remover todo motivo ú ocasion de desavenencia entre ambas naciones, teniendo en consideracion que su buena armonía pudiera alterarse por las diferencias suscitadas con motivo de la ejecucion del convenio celebrado en 17 de Julio de 1847 por los ministros de relaciones y hacienda, con el representante de S. M. C., para arreglar el pago de las reclamaciones de los acreedores españoles: han convenido en modificarlo bajo los pactos y condiciones contenidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 1.º

Se procederá en el término perentorio de dos meses al escámen, reconocimiento y liquidacion de las reclamaciones españolas contra el gobierno mexicano, así las que han sido presentadas por la legacion de S. M. C., como las que obran en su archivo hasta el dia de la fecha del presente convenio, ya procedan de deudas contraidas sobre las cajas de Nueva Es-